Artículo 13. Convención sobre los Derechos del Niño



Derecho a la libertad de expresión





→ Artículo 13

- 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
- 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño con los que se relaciona

- Artículo 12. Derecho a opinar en todos los asuntos que les involucran
- Artículo 14. Libertad de conciencia, religión y pensamiento
- Artículo 17. Derecho de acceso a la información

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos





Derecho a la libertad de expresión de NNA

La libertad de expresión guarda una vinculación importante con otros derechos previstos como derechos especiales para la infancia y la adolescencia, como el derecho a opinar en todos los asuntos que involucran a sus derechos o intereses. Mientras el derecho a opinar busca garantizar el derecho de las infancias a ser escuchadas y a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en todos los asuntos que les afectan, la libertad de expresión busca resguardar una dimensión menos específica, pero igual de importante, relacionada con su derecho a manifestar pensamientos, ideas o informaciones, sobre cualquier tema y de la forma que prefieran:

81. El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13, se suele confundir con el artículo 12. Sin embargo, aunque esos dos artículos están estrechamente vinculados, se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. Afirma el derecho de los niños a que el Estado parte no limite las opiniones que tienen o expresan [...] Sin embargo, la creación de una atmósfera de respeto para que los niños expresen sus opiniones de manera consecuente con el artículo 12 contribuye también a la formación de la capacidad de los niños para ejercer su derecho a la libertad de expresión (CDN, Observación General 25, 2021, párr. 81).

De acuerdo con el desarrollo que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño, este artículo confiere un derecho que puede ejercerse no sólo contra el Estado, sino también en el seno de la familia, en la comunidad, en la escuela, en las decisiones de política pública y en la sociedad (CDN, Informe sobre el 43º periodo de sesiones, CRC/C/43/3, 2007, párr. 1002).

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la libertad de expresión corresponde a todas las personas y, en el caso de la niñez, no debe ser interpretado de forma contrapuesta al derecho a la protección de su privacidad y dignidad, sino como un derecho que refuerza y complementa la protección de la infancia (CIDH, Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas, 2019, párr. 3).



Obligación de respetar la libertad de expresión de NNA

La obligación de respetar cobra especial importancia tratándose de las libertades fundamentales de las personas, ya que implica como medida principal la abstención de acciones que tengan por finalidad limitar su ejercicio de forma injustificada. En ese sentido, este artículo dispone la obligación de los Estados de abstenerse de limitar las opiniones o cualquier forma de expresión de personas menores de edad, así como evitar injerencias arbitrarias en sus manifestaciones (CDN, Observación General 12, párr. 81).

Además de las formas más conocidas de censura, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que para respetar este derecho, los Estados deben abstenerse de realizar cualquier acción que tenga por efecto obstruir intencionalmente o permitir que otros obstruyan las formas de comunicación de las infancias, así como los medios que sean necesarios para ello, como el suministro de electricidad, las redes de telefonía móvil o la conectividad a internet (CDN, Observación General 25, 2021, párr. 54).

El derecho a la libertad de expresión de la niñez tiene afectaciones específicas relacionadas con actitudes paternalistas que exageran los riesgos sobre la comunicación libre de las infancias (Asamblea General de Naciones Unidad, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/69/335, 2014, párr. 13).

Obligación de garantizar la libertad de expresión de NNA

Al igual que ocurre con otros derechos, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se amplía conforme las personas menores de edad crecen, maduran y adquieren progresivamente mayor autonomía; además, la libertad de expresión tiene un papel fundamental en su desarrollo. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión ha señalado que:

12. El artículo 13 no hace referencia al desarrollo de las capacidades del niño, ni fija una edad mínima o un cierto grado de madurez para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, se ha considerado que la libertad de expresión tiene un aspecto de desarrollo, ya que su objetivo es permitir a los niños desarrollar su mente y a sí mismos en la sociedad con los demás para convertirse en ciudadanos que participen en la vida pública. La libertad de expresión de los niños no comienza, ni puede comenzar, cuando sean capaces de expresar su opinión de manera autónoma o se conviertan en adolescentes; no cabe esperar que se desarrollen como seres autónomos y participantes en la sociedad a la mágica edad de 18 años de edad sin haber tenido la oportunidad de antemano.

13. No obstante, los niños no son adultos y no puede evitarse el hecho de que sus capacidades estén en evolución. Este principio, consagrado en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, refleja simplemente la necesidad de tener en cuenta la "niñez" de los niños, así como el hecho de que los niños desarrollan y ejercen sus derechos de manera diferente a los adultos. El papel que se otorga a los padres y a otros responsables del niño en virtud del artículo 5 de la Convención sugiere que, en la práctica, el disfrute por los niños de su derecho a la libertad de expresión no puede ser tan amplio como el de los adultos que sean titulares de derechos expresados análogamente con arreglo a instrumentos internacionales de derechos humanos no específicos de los niños. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión se amplía conforme los niños van madurando, mientras que disminuye en consecuencia la apropiada dirección y orientación aportada por los padres a tenor del artículo 54 (Asamblea General de Naciones Unidad, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/69/335, 2014, párr. 13).

Hay algunos aspectos que han sido destacados por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, sobre las cuales debe garantizarse este derecho para las infancias (Asamblea General de Naciones Unidad, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/69/335, 2014, párrs. 35-41):

Medios:

- A través del uso de métodos participativos de enseñanza que alienten a las infancias a desarrollar y expresar sus opiniones.



- En publicaciones estudiantiles.
- En publicaciones en sus redes sociales.
- La expresión a través de actividades culturales.

Contenidos:

- Sobre la modalidad de gestión de la escuela.
- Tratándose de organización y expresión de opiniones políticas y controvertidas.
- Respecto a la portación de símbolos relacionados con sus creencias o convicciones en el entorno educativo.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión también ha señalado que los Estados no sólo deben alentar la participación de la niñez en actividades organizadas por las personas adultas, sino que también:

Los niños deben tener espacio y oportunidades suficientes para articular sus opiniones verbalmente o por otros medios, sin temor al castigo, y tener acceso a información procedente de diversas fuentes y a través de las fronteras, lo que se aplica a todos los niños sin discriminación. Esta obligación positiva también debe tenerse en cuenta en tiempos de crisis económica, cuando las primeras víctimas de los recortes suelen ser los fondos para bibliotecas públicas, las actividades como lecciones de música y las instalaciones como campos de juego (Asamblea General de Naciones Unidad, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/69/335, 2014, párr. 54).

De igual forma, la CIDH ha recomendado a los Estados adoptar medidas que garanticen el acceso de las infancias a internet:

Teniendo en cuenta el papel central que juega en la promoción de todos los derechos de la niñez, en particular del derecho a la libertad de expresión, a la participación en la vida pública y a la educación. Para ello, es indispensable adoptar medidas de diferenciación positiva para cerrar la brecha digital respecto de niños de comunidades que tienen un acceso muy limitado o carecen de él (CIDH, Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas, 2019, párr. 225).



Obligación de proteger la libertad de expresión de NNA

El Estado tiene la obligación de proteger esta libertad fundamental de cualquier vulneración que pueda afectarla. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que las medidas de seguridad que son tomadas por los Estados, en el entorno digital, deben cumplir con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, con la finalidad de no interferir arbitrariamente en el ejercicio de los derechos de la niñez, para ello:

Los Estados partes deben proporcionar a los niños información y oportunidades de formación sobre cómo ejercer efectivamente ese derecho, en particular sobre cómo crear y difundir contenidos digitales de forma segura, respetando los derechos y la dignidad de los demás y no infringiendo la legislación, como la relativa a la incitación al odio y la violencia (CDN, Observación General 25, 2021, párr. 59).

Obligación de promover el derecho a la libertad de expresión de NNA

Además de respetar, proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión, los Estados deben promover este derecho, para lo cual el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión ha documentado acciones de promoción adoptadas en otros países, como (Asamblea General de Naciones Unidad, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/69/335, 2014, párrs. 54-70):

- Alentar la libertad de las infancias para organizar actividades políticas y participar en ellas.
- Alentar actividades de promoción dirigidas por las infancias.
- Garantizar el acceso a la información de diversas fuentes.
- Invertir en la radiodifusión comunitaria y pública para incluir la voz de la niñez en los medios de comunicación.



- Promover la autorregulación de los medios de comunicación sobre la participación de las personas menores de edad.
- Promover el acceso seguro de las infancias y adolescencias a internet, y
 que mejore su capacidad para comunicarse de manera rápida y asequible.

Sobre esta obligación, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión ha recomendado a los Estados:

89. Los Estados deben promover activamente el derecho de los niños a la libertad de expresión, incluido el acceso a la información, en todos los entornos. Es posible poner en entredicho las tradicionales actitudes autoritarias hacia los niños en todos los ámbitos, incluidos el hogar, la escuela y la sociedad en general. En particular, el Estado debería prestar atención a la creación de canales para un activismo dirigido por los niños.

90. Los Estados deben alentar la utilización de diversas formas de comunicación por parte de los niños en las escuelas, entre otras orales, escritas y todas las expresiones artísticas. Los planes de estudio en las escuelas deben incluir conocimientos sobre comunicaciones sociales, medios de comunicación y periodismo.

91. Los Estados deben promover una programación educativa y recreativa para niños de diferentes edades y con contenidos producidos por los niños (<u>Asamblea General de Naciones Unidad, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/69/335, 2014, párrs. 89 a 91).</u>